

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) establece las normas para la aplicación de la tarifa 0% del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, para la importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000007, emitida por el Servicios de Rentas Internas el 28 de enero de 2022.

A. Generalidades

- ▶ Estas normas se emiten en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 327 del 17 de enero de 2022, en el que el Presidente de la República dispuso reducir al cero por ciento (0%) la tarifa del ISD a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza, para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural.
- ▶ Los sujetos pasivos beneficiarios de la aplicación de la tarifa 0% son aquellos que realicen importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural; que, a la fecha de la transferencia, envío o traslado de divisas al exterior, cuenten con una autorización efectuada mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- ▶ A partir del 2 de febrero de 2022 se deben declarar informativamente las transferencias, envíos o traslados de divisas sujetos a la tarifa 0% del ISD, previo a su ejecución, a través del Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, utilizando la casilla “819”.
- ▶ El sujeto pasivo debe presentar a la institución financiera o empresa de courier por medio de la que efectúe la operación, previo a su realización, el formulario mencionado y el correspondiente Acuerdo Ministerial.

- ▶ Las instituciones financieras o empresas de courier deben reportar la información generada a través del Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID), debiendo considerar su registro en la tabla "Transacciones concluidas o finales (no incluyen transacciones que han sido reversadas hasta la fecha de vencimiento para presentar el anexo)", campo 22 "Exento - No sujeto Impuesto a la Salida de Divisas", tipo "01 - Transacción exenta de impuesto".

B. Restitución de ISD en casos de pagos indebidos

- ▶ El ISD que a partir del 1 de febrero de 2022 sea retenido o cobrado en trasferencias, envíos o traslados de divisas, que estén sujetos a tarifa 0% de dicho impuesto de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 327 y esta Resolución, debe ser restituídos directamente al sujeto pasivo por parte de los agentes de percepción y/o retención.
- ▶ Los valores restituídos que hubiesen sido declarados y pagados a la Administración Tributaria por dichos agentes, serán compensados en su declaración del ISD, correspondiente al mes siguiente en el que se efectuó la restitución de valores.
- ▶ Los valores restituídos serán reportados a través del Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID).

- ▶ Los agentes de percepción y/o retención deben contar con los documentos que respalden el reverso de los valores a través de:
 - Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, que deberá ser presentado por el sujeto pasivo, antes de la devolución.
 - Acuerdo Ministerial vigente a la fecha de la transferencia, envío o traslado de divisas, emitido por la autoridad competente.

C. Responsabilidad de los agentes de retención y percepción

- ▶ Los agentes de retención y/o agentes de percepción del ISD deben verificar que el sujeto pasivo beneficiario, (como ordenante de la transferencia o envío) haya presentado el Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, junto con la documentación de soporte respectiva.
- ▶ Dicha documentación debe ser conservada en sus archivos considerando el respectivo plazo de prescripción, tomando como referencia la fecha de la correspondiente transacción.
- ▶ Deben comprobar que la información consignada en estos documentos sea concordante.



Building a better
working world

- ▶ Los agentes de retención y/o percepción del ISD que no realicen la retención o percepción del impuesto, teniendo la obligación de hacerlo, o que retengan o perciban el tributo de manera indebida, serán sancionados de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria por los impuestos que se hubieren dejado de retener o percibir.

D. Responsabilidad de los sujetos pasivos

- ▶ La información suministrada es de exclusiva responsabilidad de los sujetos pasivos.
- ▶ Esto sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran iniciarse de conformidad con la ley, por entregar información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria o a los agentes de percepción y/o retención.

E. Disposición General

- ▶ No se debe emitir comprobantes de retención por las transferencias, envíos o traslados de divisas que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 327 y en esta Resolución, estén sujetos a la tarifa 0% del ISD.

F. Vigencia

- ▶ Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en la Gaceta Tributaria.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y borrando de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.